



ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL, PARA LA DECLARATORIA DE INFORMACIÓN INEXISTENTE.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 11 horas con 30 minutos del día 19 de agosto de 2019, en la Sala de Juntas de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, ubicada en Avenida Américas 599, edificio Cuauhtémoc, Piso 10, en la Colonia Lomas de Guevara de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco en cumplimiento de lo establecido en el artículo 86 – Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y los artículos 13 fracción II, 15 y 16 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, se reunieron la C. Norma Alicia Díaz Ramírez, en su carácter de Presidenta y la C. Leticia González Ceballos, en su carácter de Directora Jurídica y de Transparencia, todos integrantes del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, con la finalidad de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO: Lista de Asistencia y verificación de quórum.

SEGUNDO: Revisión, discusión y cumplimiento a lo señalado por el artículo 86 fracción 3, inciso III y IV Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, respecto del Recurso de Revisión 056/2019, de la ponencia del Mtro. Salvador Romero Espinoza, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, referente a la solicitud de información de folio 06041418.

TERCERO: Asuntos varios.

PUNTO UNO DEL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido se procede a tomar lista de los asistentes necesarios para la presente sesión, determinándose la presencia de:

I. La C. Norma Alicia Díaz Ramírez, Presidenta del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social.

II. La C. Leticia González Ceballos, en su carácter de Directora Jurídica y de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social.





Considerando la presencia del quórum necesario para sesionar, se aprueba por unanimidad de los presentes, la lista de asistencia y declaratoria del quórum necesario para la celebración de la presente sesión.

PUNTO DOS DEL ORDEN DEL DÍA.

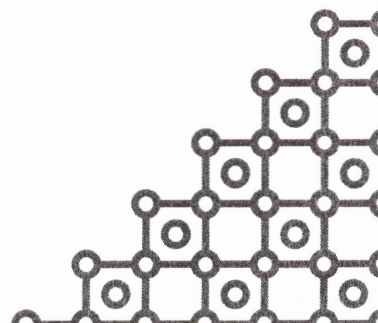
Revisión, discusión y cumplimiento a lo señalado por el artículo 86 fracción 3, inciso III y IV Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, respecto del Recurso de Revisión 056/2019, de la ponencia del Mtro. Salvador Romero Espinoza, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, referente a la solicitud de información de folio 06041418.

En uso de la voz la C. Norma Alicia Díaz Ramírez, hace del conocimiento lo siguiente, con fecha 26 de junio de 2019, se recibió comunicado electrónico por parte de la C. Teresa Ikal Téllez Aguirre, actuario del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, remitiendo la resolución emitida por el Pleno del ITEI, relativo al Recurso de Revisión 056/2019, de la Ponencia del Comisionado Mtro. Salvador Romero Espinoza.

De lo anterior se resolvió a efecto de que este sujeto obligado modificara la respuesta a la solicitud que dio origen al recurso de revisión que nos ocupa y para que en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos legales la notificación en cometo, por parte de este sujeto obligado, emita y le notifique nueva respuesta, a través de la cual proporcione nueva respuesta a los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 10.

En respuesta a la resolución emitida por el pleno del ITEI, mediante oficio ET/JJ/244/2019-HL, signado por Lic. José Oscar Rangel Torres, da cumplimiento a la misma remitiendo las diversas actas circunstanciadas de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, por cada una de las diversas áreas responsables de la Secretaría de Cultura.

Derivado de lo anterior conforme a las atribuciones conferidas en artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, faculta al Comité para que mediante procedimiento que señala dicho artículo, declare la inexistencia de la información, siendo así mediante la **trigésima tercera sesión extraordinaria del comité de transparencia de la coordinación general estratégica de desarrollo social, para la declaratoria de información inexistente**, en base a lo siguiente se declara inexistente:



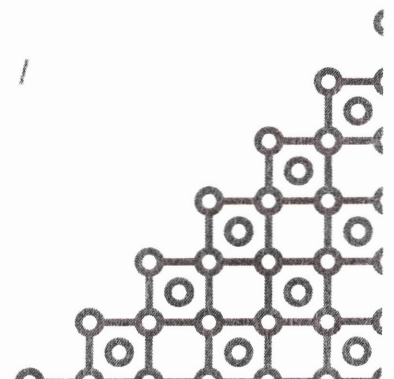


"...Este comité tomó en cuenta lo afirmado por el Lic. José Oscar Rangel Torres, enlace de Transparencia de la Secretaría de Cultura, quien remite mediante anexo marcado como "06" 9 oficios con sus respectivas actas CIRCUNSTANCIADAS de modo, tiempo y lugar, sobre la forma en que se realizó la búsqueda de la información, por lo que respecto a los puntos 2, 3, 4, 5 y 6 de la solicitud de información que da origen al presente recurso, en la que se especifica en que archivos (físicos o digitales) se llevó acabo la búsqueda, señalando en su caso si existe evidencia de que la información fue o no proporcionada durante la entrega recepción, por ello se remiten las actas CIRCUNSTANCIADAS, en las cuales se particulariza cada punto en el que se declara la inexistencia de cada una de las dependencias de la Secretaría de Cultura..."(Sic.)

Por ello en la citada sesión se declara la inexistencia de la información solicitada mediante el siguiente resolutivo:

"UNICO. - Se declara Inexistente la información solicitada mediante solicitud de información de folio 06041418, por lo que respecta a los puntos 2, 3, 4, 5 y 6, en los cuales se solicita lo siguiente:

- 2) Explicación detallada del proceso de selección de los miembros del comité que determinó las obras y artistas que formaron parte de la última ronda de adquisiciones de obras para el acervo de la Colección "Pueblo de Jalisco", incluyendo los nombres de las personas que asesoraron, los responsables de la selección de los miembros de dicho comité, así como los nombres de personas consideradas como miembros del comité y/o que fueron invitados a participar pero que, por las razones que fueron, no formaban parte de ello;
- 3) Explicación del papel que pudiera haber tenido, en su caso, el Consejo Curatorial del Instituto Cultural Cabañas o personas que formaron parte de dicho Consejo, en el proceso de selección, tanto de miembros del comité seleccionador como de obras y/o artistas puesto a consideración del mencionado comité, para la ronda más reciente de adquisición de obras para expandir el acervo de la Colección;
- 4) Explicación del proceso de formar el listado de obras y/o artistas puesto a consideración del comité, por parte de Rubén Méndez y Mónica Ashida, previo a la primera sesión del comité;
- 5) Explicación del papel que pudiera haber tenido Black Coffee, Black Coffee Gallery y/o Fundación Black Coffee Gallery – o cualquier individuo relacionado con dichas organizaciones- en el proceso de selección de miembros del comité, o en el listado de obras y/o artistas que fue puesto a consideración del comité seleccionador de adquisiciones;
- 6) Explicación del papel que habría tenido Patrick Charponet y/u otras personas relacionadas con la "Colección Charponet" en la selección de los demás miembros del comité seleccionador, en el listado de obras y/o de artistas que fue puesto a consideración de dicho comité como parte del proceso de selección para esta ronda de adquisiciones;





Una vez narrado en líneas lo anterior, este comité tiene a bien dar cumplimiento a lo que señala el artículo 86 fracción 3, inciso III y IV Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

1...

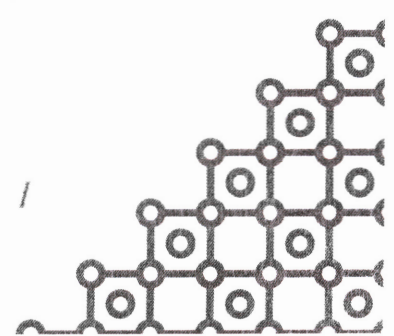
3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Por lo que respecta a que este comité ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, respecto de:

- 2) Explicación detallada del proceso de selección de los miembros del comité que determinó las obras y artistas que formaron parte de la última ronda de adquisiciones de obras para el acervo de la Colección "Pueblo de Jalisco", incluyendo los nombres de las personas que asesoraron, los responsables de la selección de los miembros de dicho comité, así como los nombres de personas consideradas como miembros del comité y/o que fueron invitados a participar pero que, por las razones que fueron, no formaban parte de ello;
- 3) Explicación del papel que pudiera haber tenido, en su caso, el Consejo Curatorial del Instituto Cultural Cabañas o personas que formaron parte de dicho Consejo, en el proceso de selección, tanto de miembros del comité seleccionador como de obras y/o artistas puesto a consideración del mencionado comité, para la ronda más reciente de adquisición de obras para expandir el acervo de la Colección;
- 4) Explicación del proceso de formar el listado de obras y/o artistas puesto a consideración del comité, por parte de Rubén Méndez y Mónica Ashida, previo a la primera sesión del comité;
- 5) Explicación del papel que pudiera haber tenido Black Coffee, Black Coffee Gallery y/o Fundación Black Coffee Gallery – o cualquier individuo relacionado con dichas organizaciones- en el proceso de selección de miembros del comité, o en el listado de obras y/o artistas que fue puesto a consideración del comité seleccionador de adquisiciones;
- 6) Explicación del papel que habría tenido Patrick Charponet y/u otras personas relacionadas con la "Colección Charponet" en la selección de los demás miembros del comité seleccionador, en el listado de obras y/o de artistas que fue puesto a consideración de dicho comité como parte del proceso de selección para esta ronda de adquisiciones;





Sin embargo, en el caso que nos ocupa, es materialmente imposible que se genere o se reponga la información que se solicita y de la cual se declara la inexistencia, lo anterior toda vez que no recae en una facultad, obligación o atribución normada para la Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco, contar con la EXPLICACION, que solicita en cada uno de los puntos antes señalados de la solicitud.

Si bien es cierto que lo solicitado se relaciona con posibles decisiones tomadas en cuenta para la creación y designación del personal considerado para participar en el proceso de selección del comité para adquisición de obras para el acervo de la colección "PUEBLO DE JALISCO", no existe la certeza y/o evidencia de que la información solicitada hubiera existido en los archivos físicos y electrónicos de la Secretaría de Cultura.

Por lo anterior y en presencia de la Licenciada Leticia González Ceballos, Directora Jurídica y de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, se le notifica y hace de su conocimiento de manera oficial, el caso que nos ocupa, para que determine si existen los elementos necesarios para iniciar el o los procedimientos de responsabilidad administrativa que correspondan, tal como lo prevé el artículo artículo 86 fracción 3, inciso IV Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

1...

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

...

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Con lo anterior se da por concluido el Procedimiento para Declarar Inexistente la Información, señalado en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En el último punto del orden del día asuntos varios, les pregunto si alguien desea intervenir.

No se interviene.

Siendo las 13 horas con 16 minutos del día 19 de agosto del 2019, y al no existir algún tema adicional a tratar, se da por concluida la **cuadragésima tercera sesión extraordinaria del comité de transparencia de la coordinación general estratégica de desarrollo social, para la declaratoria de información inexistente**, firmando la presente acta los que intervinieron.



Mtra. Norma Alicia Díaz Ramírez.

Presidenta del Comité de Transparencia la Coordinadora General Estratégica de
Desarrollo Social.





Lic. Leticia González Ceballos

Directora Jurídica y de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de
Desarrollo Social.

ETR

